

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1º diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se allegó acta de conciliación de acuerdo de pago.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BCSC S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2089
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO CONFORME AL ACUERDO PAGO

Palmira V., primero (1º) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud a lo expuesto y allegada el acta de la audiencia de negociación de deuda en la que se aprobó el acuerdo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUENSE con la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el BCSC S.A., contra DANHE PERCY PEREZ LOPEZ, conforme a lo establecido por el artículo 550 del Código General del proceso, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae90498d65f5f1db1a77e65d8dc9bc9efd75c526a0b2eb117b9b64302626fa2e

Documento generado en 01/12/2021 08:21:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 707

a las partes el Auto que antecede

02/12/2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 01 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	BLANCA LILLY DUQUE DE HERNANDEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2093
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, primero (01) de diciembre de año dos mil veintiunos (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 16 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa32fd5b2d3dbd54fb8fd3423091d1e1a58c71d9b2a0d37fdf5be54fda0ba4fc**

Documento generado en 01/12/2021 08:22:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 707 de hoy notificó

a las partes el Auto que

02/12/2021  
El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 01 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00076-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2091
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, primero (01) de diciembre de año dos mil veintiunos (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 16 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d07b640400721006f622bf0fd8aa48f7aadae932277bc62cf6c8b7d1221fe1f**

Documento generado en 01/12/2021 08:22:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 707 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 02-12-2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1º diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito ,  
junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA MILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO
DEMANDADO	GRISELIDES MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2094
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION
DECISIÓN	SE ACEPTA LA CESION

Palmira V., primero (1º) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito, mediante el cual la parte actora dio cumplimiento al auto No.2008, acreditando el valor del crédito que fue por valor de \$71.500.000.00, por tanto de aceptará la cesión, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** ACÉPTASE la cesión que del porcentaje del crédito contenido en el título valor aportados como base de acción ejecutiva dentro del presente proceso, realiza la parte demandante CATALINA ALVAREZ CASTRO y MARCOKANTONIO ALVAREZ CASTRO, a través del escrito que antecede en la señora GLADIS AMPARO CASTAÑEDA JAIMES, quien a partir de la fecha figurará como CESIONARIA del mencionado crédito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra CRICELIDISMARIA MOSQUERA MOSQUERA, a la señora GLADIS AMPARO CASTAÑEDA JAIMEZ,

NOTIFÍQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00d16b4189186328dd8865b55f424f8b88632c5431232f22f41792c52689015**  
Documento generado en 01/12/2021 08:23:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 207

a las partes el Auto que antecede 02-112-2021

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1° de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA
CAUSANTE	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00148-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2092
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA NOTIFICACION DEL HEREDERO
DECISIÓN	SE AGREGA ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y SE ORDENA NOTIFICAR AL HEREDERO

SECRETARIA: Hoy 1° diciembre 2021, paso a despacho del señor, el escrito de inventario y avalúos, y revisada la presente demanda se observa que se aportó registro civil de nacimiento del señor PABLO JOSÉ VASQUEZ HERRERA, por lo que se requerirá, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, indicándole que, si tiene vocación hereditaria, la cual deberá demostrar dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO.

El requerimiento se realizará por la parte interesada, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

AGREGUESE a los autos el escrito de inventarios de avalúos, y REQUIERASE a la parte actora a fin de que se apersona de la notificación del señor PABLO JOSE VASQUEZ HERRERA, para efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, indicándole que, si tiene vocación hereditaria, la cual deberá demostrar dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO.

El requerimiento se realizará por la parte interesada, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c03ff68f4b86d42c62f5dbbeba83d440b714995444ad19489240890dcbcbdf97  
Documento generado en 01/12/2021 08:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 207 de hoy notificó  
a las partes el Auto que se dictó en el día 02-12-2021

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1º diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	AURA MARIA MEJIAARIAS
CAUSANTE	JULIO MEJIA ZUÑIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN
RADICADO	765204003004-2021-00275-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2090
TEMAS Y SUBTEMAS	RSOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA DIAN
DECISIÓN	SE AGREGA PARA QUE CONSTE

Palmira V., primero (1º) diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
Allegada la comunicación por el jefe GIT de Gestión de Cobranzas de la DIAN a través de oficio que antecede, se agregará a los autos para que conste. En consecuencia el Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos lo comunicado por el Jefe de Gestión de Cobranzas, para que conste lo que el expresa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa267558fe9a31856f1199635dfb398b6c0cf001e0c78729337922d4b687ab57

Documento generado en 01/12/2021 08:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 207

a las partes el Auto que antecede hoy notificó

07-12-2021

El Secretario(s) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 1º de diciembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda informando que la parte actora subsanó en término la anomalía anotada en el auto que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARIEL DE JESUS BEDOYA USUAGA
DEMANDADO	EDWARD FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABALI IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00301-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2087
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O RECHAZO
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTA CAUCIÓN

Palmira V., primero (1º) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en término legal la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA, contra EDWARD FELIPE REYES CARABALI, y SARA ELENA CARABALI IBARRA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatarios de un bien inmueble situado en la carrera 30 No. 41-19 Barrio Versalles de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de EDWARD FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABALI IBARRA como arrendatarios del bien inmueble situado en la carrera 30 No. 41-19 Barrio Versalles de la ciudad de Palmira,

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, EDWARD FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABALI IBARRA, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan

o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

**TERCERO:** Previo a decretar las medidas previas solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 10.000.000 de conformidad con el artículo 35 de la ley 820

**CUARTO:** Por la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda legal (\$2'500.000.00) por concepto de la cláusula penal de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada EDWARD FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABALI IBARRA, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f091caa5637c17615644d6ac2807bf6f417f51302debf31912c045a6e4d27  
Documento generado en 01/12/2021 08:24:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 727 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

02-12-2021  
*[Firma manuscrita]*

